



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 310 -2024-GR-APURIMAC/GG.

Abancay; 24 OCT. 2024

VISTOS:

La Cedula de Notificación N° 11900-2024-JR-LA, de fecha 22 de agosto de 2024, que contienen copias de las piezas procesales recaídas en el Expediente Judicial N° 00506-2022-0-0302-JR-LA-01, en materia de **ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA** sobre el pago correspondiente a la continua derivada del artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94, seguido por **JUAN DIONICIO MEJIA SOLGADA**, contra el Gobierno Regional de Apurímac, y, con emplazamiento al Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac, y demás documentos que forman parte del presente acto resolutorio, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que prescribe “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, mediante Expediente Judicial N° 00506-2022-0-0302-JR-LA-01, el Juzgado Civil del MJB de Andahuaylas, se ha seguido proceso judicial contencioso administrativo, por **JUAN DIONICIO MEJIA SOLGADA**, contra el Gobierno Regional de Apurímac, y, con emplazamiento al Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac; habiéndose emitido la resolución N° 08 sentencia judicial de fecha 25 de mayo del 2023, la cual se declaró “**FUNDADA en parte la demanda sobre nulidad de acto administrativo interpuesta por JUAN DIONICIO MEJIA SOLGADA obrante a fojas veintiséis y siguientes, respecto al pago de la suma mensual de S/. 134.41 y anual de S/. 1,612.92 correspondiente a la continua derivada del artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94; e INFUNDADA la demanda en el extremo del pago de la suma de S/. 38,976.06 como devengados de la referida bonificación al no haberse acreditado en autos dicho adeudo; en tal razón, DECLARO: la nulidad de la Resolución General Gerencial N° 481-2022-GR.APURIMAC/GG, de fecha cinco de agosto del año dos mil veintidós; y DISPONGO: Que el Gobierno Regional de Apurímac, representado por su actual Gobernador Regional, declare fundado el recurso de apelación interpuesto por el demandante, contra la Resolución Directoral Nro. 050-2022-GR/Ap-DSRA-D, de fecha 19 de abril del 2022; y emita nueva resolución administrativa reconociendo en favor del demandante el pago de la suma mensual de S/. 134.41 y anual de S/. 1,612.92 correspondiente a la continúa derivada del artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 01 de enero del 2017 (...)**”;

Que, con Resolución N° 11 (Sentencia de Vista) de fecha 12 de setiembre de 2023, la Sala Mixta Descentralizada de Andahuaylas y Chincheros, resuelve: “**3. CONFIRMAR la Sentencia contenida en la Resolución N° 08 de fecha 25 de mayo de 2023 y que obra a folios 104/108, que falla declarando FUNDADA en parte la demanda sobre nulidad de acto administrativo interpuesta por JUAN DIONICIO MEJIA SOLGADA obrante a fojas veintiséis y siguientes, respecto al pago de la suma mensual de S/. 134.41 y anual de S/. 1,612.92 correspondiente a la continúa derivada del artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94; e INFUNDADA la demanda en el extremo del pago de la suma de S/. 38,976.06 como devengados de la referida bonificación al no haberse acreditado en autos dicho adeudo; en tal razón, DECLARA: la nulidad de la Resolución General Gerencial N° 481-2022-GR.APURIMAC/GG, de fecha cinco de agosto del año dos mil veintidós; y DISPONE: Que el Gobierno Regional de Apurímac, representado por su actual Gobernador Regional, declare fundado el recurso de apelación interpuesto por el demandante, contra a Resolución Directoral Nro. 050-2022-GR/Ap-DSRA-D, de fecha 19 de abril del 2022; y emita nueva resolución administrativa reconociendo en favor del demandante el pago de la suma mensual de S/. 134.41 y anual de S/. 1,612.92 correspondiente a la continúa derivada del artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 01 de enero del 2017 (...)**”;





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, con Resolución N° 13 (Auto de Requerimiento de Cumplimiento de Sentencia) de fecha 12 de agosto de 2024, el Primer Juzgado Civil – M.B.J. ANDAHUYAYLAS, resuelve: **"REQUIERASE a la entidad demandada GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC, representada por su Gobernador Regional PERCY GODOY MEDINA (...), cumpla con emitir nueva resolución administrativo (...)"**;

Que, en ese sentido, el artículo 139, inciso 2), de la Constitución Política del Estado establece lo siguiente: **"Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...)"**, concordante con el artículo 45, numeral 45.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo aprobado con Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, que establece: "Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial";

Que, en esa misma línea, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, en su Artículo 4 prescribe: **"Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia. Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso (...)"**;

Que, el TUO de la Ley N° 27444–Ley de Procedimiento Administrativo General, a través del Artículo 215° sobre irrevisabilidad de actos judiciales confirmados **"No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme"**;

Que, estando a los considerandos anteriores, en cumplimiento a lo ordenado por el órgano jurisdiccional, se procede a emitir nuevo acto resolutorio al haber sido declarado la nulidad de la Resolución Gerencial General Regional N° 481-2022-GR.APURÍMAC/GG, de fecha 05 de agosto del 2022, por el cual el Gobierno Regional de Apurímac, resolvió declarar infundado el recurso de apelación, promovido por **JUAN DIONICIO MEJIA SOLGADA**;

Que, estando a la Opinión Legal N° 430-2024-GRAP/08/DRAJ, de fecha 18 de octubre del 2024, dirigida a la Gerencia General Regional, mediante el cual emite **PRONUNCIAMIENTO FAVORABLE** para **la aprobación resolutoria**, resolviendo dar cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución N° 08 (Sentencia), de fecha 25 de mayo de 2023; la Resolución N° 11 (Sentencia de Vista), de fecha 12 de setiembre de 2023 y la Resolución N° 13 (Requerimiento de Ejecución de Sentencia) de fecha 12 de agosto de 2024: recaída en el **Expediente Judicial N° 00506-2022-0-0302-JR-LA-01**, ello, en mérito al carácter vinculante de las decisiones judiciales, toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances. Tampoco se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución;

Por los fundamentos expuestos, la Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR.APURIMAC/GR, de fecha 23 de octubre del 2023, Resolución Ejecutiva Regional N° 097-2024-GR.APURIMAC/GR, de fecha 27 de marzo del 2024; Resolución





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

310

Ejecutiva Regional N° 087-2023-GR.APURIMAC/GR, del 06 de febrero del 2023; Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de Apurímac, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 015-2011-GR-APURIMAC/CR, de fecha 15 de diciembre de 2011, modificado por la Ordenanza Regional N° 001-2018-GR-APURIMAC/CR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO, al mandato judicial contenido en la Resolución N° 08 (Sentencia), de fecha 25 de mayo de 2023; la Resolución N° 11 (Sentencia de Vista), de fecha 12 de setiembre de 2023 y la Resolución N° 13 (Requerimiento de Ejecución de Sentencia) de fecha 12 de agosto de 2024; del **Expediente Judicial N° 00506-2022-0-0302-JR-LA-01**, interpuesto por **JUAN DIONICIO MEJIA SOLGADA**, en contra de la Gobierno Regional de Apurímac y, con emplazamiento al Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac, en consecuencia se **DECLARA: 1) La Nulidad** de la Resolución Gerencial General Regional N° 481-2022-GR.APURIMAC/GG de fecha 05 de agosto del 2022, **2) INFUNDADA** el extremo del pago de la suma de S/. 38,976.06 como devengados de la referida bonificación al no haberse acreditado en autos dicho adeudo.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR FUNDADA EN PARTE, el Recurso de Apelación interpuesta por **JUAN DIONICIO MEJIA SOLGADA**, en contra de la Resolución Directoral N° 050-2022-GR/Ap-DSRA-D de fecha 19 de abril de 2022. **RECONOCIENDO**, en favor del demandante el pago de la suma mensual de S/. 134.41 y anual de S/. 1,612.92 correspondiente a la continua derivada del artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 01 de enero del 2017.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, a la Dirección Sub Regional Agraria Andahuaylas, a fin de que proceda a practicar la liquidación del pago de la suma mensual de S/. 134.41 y anual de S/. 1,612.92 correspondiente a la continua derivada del artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 01 de enero del 2017, en estricto cumplimiento al mandato judicial; para cuyo fin **remitir**, los actuados y sus antecedentes a la Dirección Sub Regional Agraria Andahuaylas, para su conocimiento y cumplimiento, ello en mérito a lo dispuesto por el numeral 45.2 del Artículo 45 del TUO de la Ley N° 27584-Ley que regula el proceso contencioso administrativo D.S N° 011-2019-JUS.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Secretaría General **NOTIFICAR** con el presente acto administrativo, a la Gerencia General Regional, Dirección Sub Regional Agraria Andahuaylas, Procuraduría Pública Regional, Primer Juzgado Civil – MBJ. ANDAHUAYLAS informando sobre el cumplimiento de lo ordenado, a la parte interesada, y demás sistemas administrativos que corresponda del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines.

ARTICULO QUINTO. - DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal electrónico del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MAG. CESAR FERNANDO ABARCA VERA
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC



CFAV/IGG.
MQCH/DRAJ
MFHN/ABOG

